

Artículos de interés especial

- "El Salario en especie frente al Impuesto sobre la Renta. Parte I de II"
- "Documentación Soporte en la Destrucción de Desechos"

Secciones:

El Salario en especie frente al Impuesto sobre la Renta. Parte I de II.	1
Documentación Soporte en la Destrucción de Desechos.	6
Plan Anual de Fiscalización 2009.	8
Resoluciones de la Dirección General de Tributación.	9
Comentario a la Sentencia Número 28-2007 del Tribunal Contencioso Administrativo.	10
Noticia: "Fuerte desaceleración en ingresos por impuestos".	11
Noticias:	12
Programa contra Fraude Fiscal.	
Discurso de apertura pronunciado por el Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves, durante el acto de juramentación del grupo de trabajo que participará en el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal.	
Eventos y Temas de Importancia.	13

"EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARTE I DE II"

LICDA. MARIELA BRICEÑO NELSON. MAF

Abogada y Notaria.
Supervisora Senior de la División Jurídica, Grupo Camacho, S.A.

El salario es el conjunto de percepciones económicas que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario se fija contractualmente y se establece por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión o de cualquier otra forma convenida. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Para Guillermo Cabanellas, constituye salario *"cuanto reciba el trabajador, con motivo de la prestación de sus servicios y por razón de ellos, sea dinero efectivo u otra retribución, ... siempre que sea a consecuencia del contrato laboral y se traduzca en un beneficio material"*.¹

Nuestro Código de Trabajo define el salario como toda retribución que el patrono deba pagar al trabajador como remuneración por las labores realizadas, en virtud de un contrato de trabajo:

"Artículo 18.-

Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otras sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma.

Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe".

Continúa en página 2

“EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARTE I DE II”

Por otra parte, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social N°17, define el salario como toda remuneración que bajo cualquier denominación, se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

Del salario en especie en materia laboral

En doctrina, se dice que existe salario en especie cuando quien lo recibe no tiene una verdadera libertad de elección de los bienes o servicios que va a consumir con ese salario por cuanto han sido escogidos por el patrono quien se los entrega como parte de su remuneración.

En atención al carácter bilateral o sinalagmático de la contratación y, según lo establecido en el numeral 18 del Código de Trabajo, la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo puede ser de cualquier clase o forma.

La obligación principal que la relación laboral le impone al empleador, es la de cancelar el sueldo al trabajador, como contraprestación por los servicios brindados, que de conformidad con la norma contenida en el artículo 164 ibídem, puede pagarse por unidad de tiempo, por pieza, por tarea o por destajo; en dinero, en dinero y especie; y por participación en las utilidades, las ventas o cobros que haga el patrono. No obstante, en diversas ocasiones, resulta difícil determinar la naturaleza salarial de ciertos montos, concedidos por el patrono a sus empleados.

Para que la retribución en especie proceda, es necesario que la parte patronal otorgue al empleado no sólo el salario mínimo legal, sino además, algunos suministros o servicios para el bienestar económico-social del trabajador y de su familia.

Ahora bien, si la facilidad práctica que se le brinda al trabajador es de carácter gratuito, no puede ni debe calificar de salario en especie para los efectos legales deseados, según lo preceptuado en el artículo 166 del Código de Trabajo:

Artículo 166.- (*)

Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato.

En las explotaciones agrícolas o ganaderas se considerará también remuneración en especie el terreno que el patrono ceda al trabajador para que lo siembre y recoja sus productos.

Para todos los efectos legales, mientras no se determine en cada caso concreto el valor de la remuneración en especie, se estimará ésta equivalente al cincuenta por ciento del salario que perciba en dinero el trabajador.

Continúa en página 3

“EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARTE I DE II”

No obstante lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, no se computarán como salario en especie los suministros de carácter indudablemente gratuito que otorgue el patrono al trabajador, los cuales no podrán ser deducidos del salario en dinero ni tomados en cuenta para la fijación del salario mínimo.

(*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 31 de 24 de noviembre de 1943.

Lo gratuito no tiene carácter salarial porque no forma parte de la contraprestación a la que el patrono está obligado en virtud de los servicios que percibe, por lo que no pueden considerarse como salario en especie los bienes o servicios que conceda por una razón distinta a la retribución por la labor realizada.

Ahora bien, si la gratificación se da de manera continuada y habitual, provoca la expectativa de percibirla y al persistir su otorgamiento, se transforma en costumbre, la que a su vez tiende a ser ley entre las partes, dejando de ser una simple liberalidad para convertirse en un derecho exigible por el trabajador, y por tanto, se incorpora al salario a todos los efectos legales.²

En materia de impuesto sobre la renta, gratificación es toda dádiva fundada en alguna relación beneficiosa o grata para quien la concede. En sentido laboral estricto, beneficio económico, más en concreto, cierta suma de dinero que el empresario concede en forma excepcional y también habitualmente, a sus subordinados, en razón de los servicios prestados por éstos y por las ventajas que en forma directa o indirecta le hayan reportado a la empresa.

Del salario en especie en la Ley del Impuesto sobre la Renta

El artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, define el objeto del impuesto, categorizando los rubros que tienen carácter remunerativo de los que constituyen una liberalidad del patrono, un acto de libre disposición con el fin de estimular a los empleados, es decir, su entrega obedece a un acto libre y voluntario del patrono: existe en todas ellas el “animus donandi”:

“Artículo 32.- Ingresos afectos (*)

A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:(*)

Continúa en página 4

² Sentencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, N° 896, de las 10:10 horas del 20 de octubre del 2000.

“EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARTE I DE II”

a) Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, pagos por horas extraordinarias de trabajo, regalías y aguinaldos, siempre que sobrepasen lo establecido en el inciso b) del artículo 35, que les paguen los patronos a los empleados por la prestación de servicios personales. (*)

b) Dietas, gratificaciones y participaciones que reciban los ejecutivos, directores, consejeros y miembros de sociedades anónimas y otros entes jurídicos, aun cuando no medie relación de dependencia. (*)

c) Otros ingresos o beneficios similares a los mencionados en los incisos anteriores, incluyendo el salario en especie.

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen.

Cuando los ingresos o beneficios mencionados en el inciso c) no tengan la representación de su monto, será la Administración Tributaria la encargada de evaluarlos y fijarles su valor monetario, a petición del obligado a retener. Cuando este caso no se dé, la Dirección General de Tributación Directa podrá fijar de oficio su valor.

(*) Los incisos c) y ch) del presente artículo han sido modificados mediante Ley No. **7535**, Ley de Justicia Tributaria del 1 de agosto de 1995.

(*) El párrafo primero del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 8114 de 4 de julio del 2001. Alcance No. 53 a LG# 131 de 9 de julio del 2001”.

La intención del legislador fue la de gravar con el impuesto, cualquier ingreso o beneficio, independientemente de que éste se diera como simple gratuidad, es decir, que se incluye todo el conjunto de beneficios que una persona puede obtener como suministros gratuitos.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092, es el que viene a desarrollar única y exclusivamente los supuestos del salario en especie: gastos de representación, gastos confidenciales, asignación de vehículo para uso particular, cuotas para combustible, asignación de vivienda o pago de ésta, gastos de colegiación del empleado o familiares, pagos de afiliación a clubes sociales o entidades que extiendan tarjetas de crédito y otros beneficios similares.

El Tribunal Fiscal Administrativo ha sostenido que la norma reglamentaria sigue el sistema de numerus apertus en cuanto apuntó la posibilidad de categorías similares a las mencionadas en los incisos a) y b).³

Continúa en página 5

³ Tribunal Fiscal Administrativo. Fallo 251 del 5 de julio del 2000.

“EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARTE I DE II”

Por las regulaciones propias del Impuesto Único sobre las Rentas percibidas por el trabajo personal dependiente, los beneficios percibidos por el trabajador están afectos a éste impuesto, siendo requisito sine qua non que se cumplan dos preceptos: que sean producto de un trabajo personal y que ese trabajo personal se haya prestado en relación de dependencia. De tal suerte, que la forma en que el trabajador perciba beneficios de su patrono, sea voluntario, esporádico, en dinero o en especie, aunque no esté regulado en el contrato laboral, no es determinante para afirmar que no ocurre el hecho generador del tributo, lo cierto es que la ley grava cualquier otro ingreso o beneficio similar a los establecidos en los incisos a) y b) del artículo 32 mencionado.⁴

Ahora, la condición para que dichas sumas sean deducibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso h) numeral 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es que tales remuneraciones se hayan reportado a la Caja Costarricense del Seguro Social.

En la segunda parte de éste artículo, entraremos a analizar los numerosos matices que nuestra jurisprudencia ha utilizado para decidir cuando estamos en presencia de salario en especie, atendiendo a la atribución de competencia a la Administración Tributaria en una materia eminentemente de carácter laboral.

⁴ Sala Primera. Tribunal Fiscal Administrativo. Nº 294-2007 de las 11:45 del 31-07-2007.

“DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN LA DESTRUCCIÓN DE DESECHOS”

LIC. ALONSO ERAK VARGAS. MAF

Contador Público Autorizado.
Supervisor Senior de la División de Estrategia y Negocios, Grupo Camacho, S.A.

Es común escuchar en las diferentes empresas comerciales o industriales, la duda respecto a la documentación que debe soportar los registros contables en la destrucción de inventarios desechados u obsoletos. En esta oportunidad me referiré a este tema documental y al impacto tributario del mismo.

a. Efecto en el impuesto sobre la renta

La Dirección General de Tributación emitió su criterio interpretativo referente a las normas tributarias, respecto de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad en la resolución 52-01, esta resolución en el apartado de los inventarios indica que se aceptan como deducibles las pérdidas por daños, deterioros y obsolescencia siempre que las mismas cuenten con las pruebas sustanciales de las mismas.

En lo que interesa, el oficio DGT-1361 del 10 de octubre del 2003 se refiere a la deducibilidad de las pérdidas de inventario:

“(...) Ahora bien, en cualquiera de los casos, la disminución del inventario debe estar debidamente respaldada con documentos y pruebas fehacientes, emitidos por autoridad competente, que certifique el motivo o justificación del acto.

B- En cuanto a si se debe contar con perito externo, ésta Dirección le indica, que se debe sujetar a lo expuesto en el artículo 8, inciso r) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 12, inciso m) de su Reglamento; o sea, que la disminución de inventarios, producto de las mercancías deterioradas, obsoletas o que no tienen valor de mercado, deben estar respaldada con documentos y pruebas fehacientes, emitidos por autoridad competente, quienes deben estar autorizados ante el colegio correspondiente; (...)
(Subrayado no pertenece al original)

Si bien es cierto la resolución 52-01 indica simplemente que las compañías deben mantener, para efectos de revisión posterior por parte de la Administración Tributaria, las pruebas sustanciales de la disminución por pérdida de inventarios, el oficio anotado procede a realizar una interpretación finalista de la norma, indicando la necesidad de incluir una certificación como parte de la documentación de respaldo idónea.

Este análisis finalista nos lleva a concluir, que con el fin de documentar de la mejor forma posible y siendo conservadores respecto al impacto en el Impuesto sobre la Renta, cada destrucción de inventario debería estar soportada por al menos estos documentos:

- Detalle del inventario que será dado de baja y destruido, este listado debe contar con un detalle de la mercadería, así como las cantidades y el valor de las mismas. Este detalle debe contar con las firmas de las personas involucradas en el proceso de destrucción del inventario.
- Salida del sistema de inventarios al momento de dar de baja la mercadería.

Continúa en página 7

“DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN LA DESTRUCCIÓN DE DESECHOS”

- Certificación de un profesional competente en la materia del inventario a ser dado de baja.

b. Efecto en el Impuesto General sobre las Ventas

En caso de pérdida de los inventarios, el contribuyente se convierte en el consumidor final del producto, en vista que el mismo no fue vendido a terceros. Bajo este supuesto y en los casos que corresponden a productos gravados con el impuesto de ventas, si el contribuyente se benefició del crédito fiscal e inclusive lo liquidó en la declaración del Impuesto General sobre las Ventas, en el momento que el inventario sea necesario destruirlo por que se pierde, el contribuyente debe por ende también reincorporar lo correspondiente al crédito fiscal que ya declaró en su momento.

Si el contribuyente no está realizando formalmente una venta sino que lo que se da es una pérdida del inventario, se debe tomar en consideración como tal para satisfacer el débito correspondiente, el valor de los productos gravados con este impuesto al momento de su compra (costo o valor en libros) y no el valor de los productos gravados con este impuesto a precio de venta en el mercado. En lo que interesa, indica el Oficio 1493 del 25 de setiembre de 1998:

“2. Que el inventario sea destruido.

Si el inventario es destruido por encontrarse obsoleto, su representada deberá cancelar el impuesto de ventas tomando como base imponible, el precio de adquisición de ese inventario. Para efectos de respaldar la destrucción del inventario, deberá conservar toda la documentación fehaciente como respaldo de los asientos contables que al respecto se efectúen, para que en caso de una eventual fiscalización pueda justificar debidamente el acto ejecutado.” (El resaltado no es del original).

Así mismo es necesario indicar que la liquidación del Impuesto General sobre las Ventas es de carácter obligatorio, indistintamente si se logra o no documentar estas erogaciones como deducibles del Impuesto sobre la Renta.

“PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2009”

En el Plan Anual de Fiscalización para el año 2009, se encuentran los siguientes sectores y actividades económicas:

1. Importación o comercialización de vehículos automotores nuevos y usados, o sus repuestos, o ambos.
2. Actividades inmobiliarias: Comprende dentro de este concepto la preparación de terrenos; la construcción, promoción y venta de viviendas, edificios y locales comerciales y/o su arrendamiento.
3. Prestación de servicios de educación.
4. Ejercicio liberal de profesiones, incluyendo sociedades de actividades profesionales.
5. Servicios relacionados con el turismo tales como hoteles, transporte, operadores turísticos, agencias de viaje, excursiones, esparcimiento, y similares.
6. Centros de colocación de apuestas, de juegos de azar, casinos virtuales o explotación de máquinas tragamonedas.
7. Sujetos pasivos de cualquier sector o actividad económica, cuya relación por cociente, entre la renta neta y la renta bruta declarada a los fines del impuesto sobre las utilidades, sea inferior a esa misma relación promedio de la actividad económica en que se desempeñan.
8. Talleres de vehículos (reparación, mantenimiento, enderezado y pintura).
9. Sujetos pasivos de cualquier sector o actividad económica que, como consecuencia de haber sido objeto de actuaciones abreviadas, o que al iniciárseles dicho procedimiento, hubieren presentado las declaraciones tributarias o hubieren rectificado las presentadas inicialmente.
10. Servicios relacionados con las actividades auxiliares de la intermediación financiera, bursátil y similares.
11. Servicio de transporte remunerado de personas, tanto público como privado.
12. Producción y comercialización de piña y sus derivados.

“RESOLUCIONES”

*Resolución Número
DGT 02-2009.*

RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 02-2009

En la Gaceta Número 25, del 5 de febrero, se publicó la Resolución Número DGT 02-2009 denominada: “Autorización para el uso de factura electrónica y documentos electrónicos asociados”, de igual manera la referida resolución deroga la resolución Número DGT 22-07.

*Resolución Número
DGT 27-2008.*

RESOLUCIÓN NÚMERO DGT 27-2008

En la Gaceta Número 27, del 9 de febrero, se publicó la Resolución Número DGT 27-2008 por medio de la cual se establece el Plan Anual de Fiscalización para el año 2009.

“Comentario a la Sentencia Número 28-2007 del Tribunal Contencioso Administrativo”

SENTENCIA No 28-2007 TCA

“..Es conveniente reiterar que forma parte del estatuto constitutivo de las sociedades mercantiles la determinación del monto del **capital social** y la forma en que este se constituye -qué bienes lo componen- (inciso 8 del inciso 18 y párrafo segundo del artículo 30 del Código de Comercio), y a tal efecto, **no sólo su constitución, sino que también toda modificación, necesariamente debe de consignarse en escritura pública, publicarse su extracto en el periódico oficial e inscribirse en el Registro Mercantil (artículo 19 del mismo Código).** Sobre este punto, tal y como lo anotó la Administración Tributaria es lo cierto que no se cumplieron tales formalidades, ni tampoco las establecidas en el propio Estatuto, que le confieren esta competencia a la Asamblea General de Accionistas (artículo 13)...” **(EL SUBRAYADO Y EL RESALTADO NO SON DEL ORIGINAL).**

Comentario: Tal y como lo establece la jurisprudencia transcrita, es un requisito indispensable o “conditio sine qua non”, que una vez que se tome el acuerdo de aumento de capital social, el mismo no solamente se asiente en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas y se realicen las modificaciones pertinentes en el libro de Registro de Accionistas, así como proceder con la protocolización notarial del acta respectiva, sino que incluso el Tribunal Contencioso Administrativo, ha aseverado que para tener una perfecta armonía fiscal, todo ello debe plasmarse inscribiendo ante el Registro Público de la Propiedad el aumento de capital respectivo, máxime que los artículos 19 y 30 del Código de Comercio, establecen expresamente la obligatoriedad de proceder con la inscripción

de los acuerdos tomados previamente.

En caso de que se incumpla con los requisitos antes mencionados, se podría aperturar una eventual presunción de Incremento Injustificado de Patrimonio para la sociedad que aumentó su capital social pero que no cumplió con el elemento de publicidad registral requerido.

Fuerte desaceleración en ingresos por impuestos

- Los acumulados en los últimos 12 meses crecen apenas un 2,5%
 - Gobierno anuncia medidas para paliar baja por tributos y recortar gastos
- Patricia Leitóny Marín Barquero | pleiton@nacion.com

Tomado textualmente de: http://www.nacion.com/in_ee/2009/febrero/20/economia1881167.html

Los ingresos por impuestos reforzaron en enero la fuerte desaceleración que se inició desde abril del año pasado.

Los ingresos reales (excluida la inflación) de los últimos 12 meses que terminaron en enero del 2009 apenas superaron en un 2,5% el resultado registrado a enero del 2008.

Esta medida permite ver una tendencia a largo plazo y reduce las variaciones que obedecen a efectos estacionales.

Mientras tanto, los gastos totales muestran una tendencia al alza, desde octubre.

Los gastos se habían desacelerado antes de octubre, principalmente por el menor pago de intereses, fruto de la caída en las tasas de interés que prevaleció hasta inicios del 2008.

Solo enero. Solo en el mes de enero los ingresos por impuestos fueron casi de ¢197.000 millones, un 10% menos (excluida la inflación) respecto a enero del 2007.

Excluir la inflación permite restar las variaciones en los montos que obedecen solo al incremento en los precios.

Los gastos totales alcanzaron en enero casi ¢259.000 millones, con lo cual el déficit mensual llegó a ¢62.000 millones.

No obstante, en el mes hubo factores estacionales que afectaron el resultado.

Uno fue un desembolso fuerte al Fondo Especial de Educación Superior por casi ¢36.000 millones, un 55% más que el giro de enero del 2007.

El ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga, explicó que el desembolso obedece a una deuda pendiente incluida en el presupuesto, más la transferencia que se hizo con base en la estimación original de la producción para el 2009.

El presupuesto del Fondo Especial de Educación es un porcentaje de la producción estimada.

También influyen en los gastos el pago del salario escolar y el incremento en los puestos de maestros y policías. Asimismo, un desembolso fuerte (de ¢26.000 millones) al Consejo Nacional de Vialidad, que le permitieron, entre otras, ejecutar obras en la zona del terremoto.

En los ingresos del mes destaca la baja en la recaudación en aduanas del 24% respecto a enero del 2007, congruente con la caída que muestran las importaciones.

El ministro Guillermo Zúñiga había anunciado que este año el país tendría un déficit equivalente al 2,8% de la producción; no obstante, con estos resultados ahora cree que podría ser más alto, y por ello anunció medidas para evitar un mayor deterioro.

Acciones en ingreso y gasto. En ingresos, Zúñiga informó de que controlarán más los comercios que venden alimentos y bebidas, equipos de uso doméstico y ropa. En cuanto a profesionales, se concentrarán en corredores de bienes raíces y futbolistas. También procurarán controlar el abuso en los incentivos fiscales y a los auxiliares de la función pública aduanera.

Del lado del gasto, el Ministro explicó que el presupuesto del 2009 de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) se hizo con un crecimiento previsto en la producción del 4% y ahora el Banco Central anunció un 2,2%, por lo que revisa la cifra a la baja.

Por lo tanto, todas las entidades y programas cuyos ingresos presupuestados en el 2009 dependen del monto de la producción o de la estimación de los ingresos enfrentarán recortes. Entre ellos se encuentran las universidades y el Poder Judicial.

Tomado textualmete de:

http://www.nacion.com/In_ee/2009/febrero/13/pais1810078.html

Breves País

Programa contra fraude fiscal

San José. Desde ayer, 17 instituciones públicas aplican el “Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal” que promueve el Gobierno, informó el Ministerio de Hacienda. La iniciativa pretende ejercer una mayor coordinación con el fin de evitar la evasión fiscal, recuperar los montos evadidos y castigar oportunamente a los culpables. Según comunicó el Ministerio de Hacienda, en dos años se ha incrementado la recolección fiscal en el país en un 2% del PIB, sin tener que recurrir a nuevos impuestos.

Tomado textualmente de:

<https://www.hacienda.go.cr/Msib21/discurso.htm>

17/02/2009

DISCURSO DE APERTURA PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE HACIENDA, GUILLERMO ZÚÑIGA CHAVES, DURANTE EL ACTO DE JURAMENTACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO QUE PARTICIPA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL



“Eventos y Temas de Importancia”

Como parte de nuestro calendario de eventos, el jueves 23 de abril del 2009 realizaremos la “Jornada Tributaria” denominada: **“CÓMO ENFRENTAR UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN”**.

Esperamos contar con su asistencia.

Para suscripciones nos pueden contactar al correo electrónico: mercadeo@grupocamacho.com
CUPO LIMITADO.

LIBRO ESCRITO POR EL LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF:

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: **“Necesidad de Armonización de Normas Comerciales y Contables con el Impuesto Sobre la Renta en el caso Costa Rica”**, cuyo valor es de ₡5 000 (cinco mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados, estará disponible en todos nuestros eventos de Firma, también pueden adquirirlo en nuestra próxima Jornada Tributaria a celebrarse el día jueves 23 de abril del 2009 denominada: **“CÓMO ENFRENTAR UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN”**.

Visítenos en:

www.viptax.co.cr

www.grupocamacho.com
